

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°134-0045 del 14 de marzo del 2018, se autorizó el **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, al señor **ANTONIO JOSE MONTOYA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 624.392, en beneficio del predio con FMI 018-1361, denominado **"La Estrella"** ubicado en la Vereda San Antonio del Municipio de Cocorná.

Que en el párrafo primero del mencionado acto administrativo, se dispuso que el **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** está representado en 500 (quinientas) guaduas, de 6 (seis) metros de largo cada una y 2 (dos) piezas por guadua de 2 (dos) metros cada una, y el cual se llevará a cabo de conformidad con la siguiente información:

TABLA 1. Inventario de Guadua y cálculos volumétricos. ANTONIO JOSE MONTOYA SAN ANTONIO, COCORNÁ. FINCA LA ESTRELLA																	
ÁREA EN APROVECHAMIENTO EN ha																0.1	
UBICACIÓN: Vereda El Tagual, Cocorná																	
PARCELA	CIRC PRO M.P.A RC (cm)	CANT GUADUA D.P.A RC	CANT GUADUA ha	CANT GUADUA 0.1ha	CANT GUADUA (50%) 0.1ha	DAP PRO M.P.A R(m)	ALT PRO M(ha (m)	VOL PRO M.GUADUA (m)	VOL PRO M.GUADUA	VOL PRO M.P.A RC	VOL PRO M.P.A RC	VOL PRO M.P.A RC	VOL PRO M.P.A RC	VOL PRO M.P.A RC	VOL PRO M.P.A RC	VOL PRO M.P.A RC	VOL PRO M.P.A RC
1	21.6	25	10.000	1.000	500	21.60	14	0.035	0.011	0.88	0.28	350	110.00	35.0	11.00	17.5	5.50
PROM	21.6	25.0	10.000	1.000	500	21.6	14.0	0.04	0.01	0.9	0.3	350.0	110.0	35.0	11.00	17.5	5.5

Que bajo el Escrito Radicado N° 134-0333 del 10 de agosto del 2018, el señor **ANTONIO JOSE MONTOYA RAMIREZ**, manifestó lo siguiente:

"(...)"

Con la presente yo, Antonio José Montoya Ramírez, identificado con CC. 624.392 de Cocomá, me dirijo a ustedes para solicitarles respetuosamente puedan evaluar la posibilidad de movilizar 200 trozos de guadua más de las que tengo habilitadas dentro del permiso de aprovechamiento de Guadua, de mi predio ubicado en la vereda San Antonio del Municipio de Cocorná, Antioquia; es de resaltar que, el salvoconducto inicial fue por 400 trozos de guadua de 6 Metros cada una pero, por falta de precisión en la logística del transporte sólo se pudo movilizar 300 trozos pues, no cabían en el camión. Les requerimos tan amables puedan colaborarnos ya que, en realidad sólo estaríamos habilitados para movilizar hacia la Ciudad de Marinilla 100 trozos de guadua y en realidad no nos justifica hacer dicho proceso con tan poco producto de flora silvestre. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 12 de agosto de 2017, con el fin de comprobar la existencia de guaduas suficientes para otorgar una cantidad de guaduas que no fueron transportadas por confusión en los volúmenes (Resolución 134-0045-2018 de 14-0372018), donde solicita 200 guaduas de seis (6) m, generándose el Informe Técnico N° 134-0346 del 26 de septiembre de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

Después de revisado el expediente se encontró que:

- El control de salvoconductos arroja un volumen a favor del 5.26 m³ a favor del señor Antonio. José Montoya Ramírez.
- Este volumen equivale a 94 guaduas con las siguientes particularidades dasométricas: o Guaduas con 0.035 m³ de volumen aparente o Circunferencia a la altura del pecho de 21.6 cm o Altura de 14.0 m o 188 piezas de guadua de seis (6) m cada una.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aprovechamiento guaduas	20-09-2018		x		Por inconsistencia en el volumen cargado

26. CONCLUSIONES:

Los 5.26 m³ restantes por aprovechar de las guaduas autorizadas, puede ser autorizado, porque la afectación ambiental no es significativa, por el tipo de reproducción de las guaduas por rizomas que tiene la guadua y que le permite esparcirse de forma rápida.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Protección y el respeto por nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es solo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esta forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no solo a esta, sino a las generaciones venideras.

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de Enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

"(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección."

El presente trámite cumple lo establecido en el artículo 2.2.1.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015, Por tratarse de un aprovechamiento forestal de Flora Silvestre.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de las anteriores consideraciones de orden técnico bajo el Informe Técnico N° 134-0346 del 29 de septiembre de 2018, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de Flora Silvestre al señor **ANTONIO JOSE MONTOYA RAMIREZ**, en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Director de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE, al señor **ANTONIO JOSÉ MONTOYA RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 624.392, en beneficio del predio con FMI 018-134361, denominado "La Estrella" y ubicado en la Vereda San Antonio del Municipio de Cocorná, consistente en 194 guaduas (cada guadua posee dos (2) piezas de seis (6) m cada una)

PARÁGRAFO 1°: Se autoriza el aprovechamiento forestal 194 guaduas (5.26 m3) que posee como volumen aparente remanente.

PARÁGRAFO 2°: El plazo para el aprovechamiento es de dos (02) meses contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO 3º: El señor **ANTONIO JOSE MONTOYA RAMIREZ** solo podrá aprovechar las guaduas mencionadas en el artículo primero del presente Acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **ANTONIO JOSE MONTOYA RAMIREZ**, para que compense el apeo realizando con acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento de Flora Silvestre, para lo cual Cornare informa al interesado que deberá compensar por el aprovechamiento de 50 guaduas, es la de dar buen mantenimiento a las áreas aprovechadas.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Cornare no se hace responsable de los daños o materiales que cause el apeo de las guaduas
- La guadua debe cortarse cerca del nudo para evitar que la guadua se llene de agua y se pudra y también para evitar la proliferación de insectos
- Los residuos del aprovechamiento de guadua debe ser repicado y apilado en el lote.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro de la actividad forestal por desarrollar.
- No se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio.
- Se debe tener cuidado de no botar recipientes de aceites lubricantes o combustibles en fuentes de agua o en mismo predio.
- Los residuos forestales deben ser recogidos y apilados en sitios donde no generen algún tipo perjuicio ambiental.
- Cornare podrá entregar salvoconductos de movilización de madera en caso que el propietario de aprovechamiento forestal así lo desee.
- Debe acopiar guaduas en la orilla de carretera y cerca del lugar de apeo
- Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada y las respectivas certificaciones para trabajo en altura si es del caso.
- Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a quien se ordene el aprovechamiento, que en caso de transportar las guaduas deberá solicitar a la Corporación los respectivos salvoconductos para la movilización, previa solicitud del interesado, en las oficinas de la Regional Bosques.

PARÁGRAFO: No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: Cornare realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa al señor **ANTONIO JOSE MONTOYA RAMIREZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS PROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyctó: Abogada Diana Uribe Quiñero Fecha: 15 de noviembre de 2018
Trámite Aprovechamiento Forestal
Expediente: 051970629635

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°134-0045 del 14 de marzo del 2018, se autorizó el **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, al señor **ANTONIO JOSE MONTOYA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 624.392, en beneficio del predio con FMI 018-1361, denominado **"La Estrella"** ubicado en la Vereda San Antonio del Municipio de Cocorná.

Que en el párrafo primero del mencionado acto administrativo, se dispuso que el **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** está representado en 500 (quinientas) guaduas, de 6 (seis) metros de largo cada una y 2 (dos) piezas por guadua de 2 (dos) metros cada una, y el cual se llevará a cabo de conformidad con la siguiente información:

TABLA 1. Inventario de Guadua y cálculos volumétricos. ANTONIO JOSE MONTOYA SAN ANTONIO, COCORNÁ. RINCA LA ESTRELLA																		
AREA EN APROVECHAMIENTO EN ha																	0.1	
UBICACIÓN: vereda El Tagual, Cocorná																		
PARCELA	CIRC PRO M. PARCELA (cm)	CANT GUADUA D. PARCELA	CANT GUADUA	CANT GUADUA 0.1ha	CANT GUADUA (50%) 0.1ha	DAP PRO M. PARCELA (cm)	ALT PRO M. PARCELA (m)	VOL GUADUA (m³)	VOL GUADUA	VOL PARCELA	VOL PARCELA	VOL PARCELA	VOL PARCELA	VOL PARCELA	VOL PARCELA	VOL PARCELA	VOL PARCELA	VOL PARCELA
1	21.6	25	10.000	1.000	500	21.60	14	0.035	0.011	0.88	0.28	350	110.00	35.0	11.00	17.5	5.50	
PROM	21.6	25.0	10.000	1.000	500	21.6	14.0	0.04	0.01	0.9	0.3	350.0	110.0	35.0	11.00	17.5	5.5	

Que bajo el Escrito Radicado N° 134-0333 del 10 de agosto del 2018, el señor **ANTONIO JOSE MONTOYA RAMIREZ**, manifestó lo siguiente:

"(...)"

Con la presente yo, Antonio José Montoya Ramírez, identificado con CC. 624.392 de Cocomá, me dirijo a ustedes para solicitarles respetuosamente puedan evaluar la posibilidad de movilizar 200 trozos de guadua más de las que tengo habilitadas dentro del permiso de aprovechamiento de Guadua, de mi predio ubicado en la vereda San Antonio del Municipio de Cocorná, Antioquia; es de resaltar que, el salvoconducto inicial fue por 400 trozos de guadua de 6 Metros cada una pero, por falta de precisión en la logística del transporte sólo se pudo movilizar 300 trozos pues, no cabían en el camión. Les requerimos tan amables puedan colaborar ya que, en realidad sólo estaríamos habilitados para movilizar hacia la Ciudad de Marinilla 100 trozos de guadua y en realidad no nos justifica hacer dicho proceso con tan poco producto de flora silvestre. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 12 de agosto de 2017, con el fin de comprobar la existencia de guaduas suficientes para otorgar una cantidad de guaduas que no fueron transportadas por confusión en los volúmenes (Resolución 134-0045-2018 de 14-0372018), donde solicita 200 guaduas de seis (6) m, generándose el **Informe Técnico N° 134-0346 del 26 de septiembre de 2018**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

Después de revisado el expediente se encontró que:

- El control de salvoconductos arroja un volumen a favor del 5.26 m³ a favor del señor Antonio. José Montoya Ramírez.
- Este volumen equivale a 94 guaduas con las siguientes particularidades dasométricas: o Guaduas con 0.035 m³ de volumen aparente o Circunferencia a la altura del pecho de 21.6 cm o Altura de 14.0 m o 188 piezas de guadua de seis (6) m cada una.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aprovechamiento guaduas	20-09-2018		x		Por inconsistencia en el volumen cargado

26. CONCLUSIONES:

Los 5.26 m³ restantes por aprovechar de las guaduas autorizadas, puede ser autorizado, porque la afectación ambiental no es significativa, por el tipo de reproducción de las guaduas por rizomas que tiene la guadua y que le permite esparcirse de forma rápida.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Protección y el respeto por nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es solo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esta forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no solo a esta, sino a las generaciones venideras.

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de Enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

"(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección."

El presente trámite cumple lo establecido en el artículo 2.2.1.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015, Por tratarse de un aprovechamiento forestal de Flora Silvestre.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de las anteriores consideraciones de orden técnico bajo el Informe Técnico N° 134-0346 del 29 de septiembre de 2018, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de Flora Silvestre al señor **ANTONIO JOSE MONTOYA RAMIREZ**, en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Director de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE, al señor **ANTONIO JOSÉ MONTOYA RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 624.392, en beneficio del predio con FMI 018-134361, denominado "La Estrella" y ubicado en la Vereda San Antonio del Municipio de Cocorná, consistente en 194 guaduas (cada guadua posee dos (2) piezas de seis (6) m cada una)

PARÁGRAFO 1°: Se autoriza el aprovechamiento forestal 194 guaduas (5.26 m3) que posee como volumen aparente remanente.

PARÁGRAFO 2°: El plazo para el aprovechamiento es de **dos (02) meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO 3º: El señor **ANTONIO JOSE MONTOYA RAMIREZ** solo podrá aprovechar las guaduas mencionadas en el artículo primero del presente Acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **ANTONIO JOSE MONTOYA RAMIREZ**, para que compense el apeo realizando con acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento de Flora Silvestre, para lo cual Comare informa al interesado que deberá compensar por el aprovechamiento de 50 guaduas, es la de dar buen mantenimiento a las áreas aprovechadas.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Comare no se hace responsable de los daños o materiales que cauce el apeo de las guaduas
- La guadua debe cortarse cerca del nudo para evitar que la guadua se llene de agua y se pudra y también para evitar la proliferación de insectos
- Los residuos del aprovechamiento de guadua debe ser repicado y apilado en el lote.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro de la actividad forestal por desarrollar.
- No se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio.
- Se debe tener cuidado de no botar recipientes de aceites lubricantes o combustibles en fuentes de agua o en mismo predio.
- Los residuos forestales deben ser recogidos y apilados en sitios donde no generen algún tipo perjuicio ambiental.
- Comare podrá entregar salvoconductos de movilización de madera en caso que el propietario de aprovechamiento forestal así lo desee.
- Debe acopiar guaduas en la orilla de carretera y cerca del lugar de apeo
- Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada y las respectivas certificaciones para trabajo en altura si es del caso.
- Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a quien se ordene el aprovechamiento, que en caso de transportar las guaduas deberá solicitar a la Corporación los respectivos salvoconductos para la movilización, previa solicitud del interesado, en las oficinas de la Regional Bosques.

PARÁGRAFO: No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: Cornare realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa al señor **ANTONIO JOSE MONTOYA RAMIREZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 15 de noviembre de 2018
Trámite Aprovechamiento Forestal
Expediente: 051970629635

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°134-0045 del 14 de marzo del 2018, se autorizó el **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, al señor **ANTONIO JOSE MONTOYA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 624.392, en beneficio del predio con FMI 018-1361, denominado **"La Estrella"** ubicado en la Vereda San Antonio del Municipio de Cocorná.

Que en el párrafo primero del mencionado acto administrativo, se dispuso que el **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** está representado en 500 (quinientas) guaduas, de 6 (seis) metros de largo cada una y 2 (dos) piezas por guadua de 2 (dos) metros cada una, y el cual se llevará a cabo de conformidad con la siguiente información:

TABLA 1. Inventario de Guadua y cálculos volumétricos. ANTONIO JOSE MONTOYA SAN ANTONIO, COCORNÁ. FINCA LA ESTRELLA																	
ÁREA EN APROVECHAMIENTO EN ha																	0.1
UBICACIÓN: vereda El Tagual, Cocorná																	
PARCELA	CIRC PRO M/PA RC (cm)	CANT GUA DPA RC	CANT GUADUA	CANT GUADUA 0.1ha	CANT GUADUA (50%) 1ha	DAP PRO M/PA R(m)	ALT PRO M/ha (m)	VOL m ³ /GUADUA	VOL m ³ /GUADUA	VOL m ³ /PARCELA	VOL m ³ /PARCELA	VOL m ³ /ha	VOL m ³ /ha	VOL m ³ /ha solicitada	VOL m ³ /ha solicitada	VOL m ³ /ha a solicitud a (50% del volumen)	VOL m ³ /ha a solicitud a (50% del volumen)
1	21.6	25	10.000	1.000	500	21.60	14	0.035	0.011	0.88	0.28	350	110.00	35.0	11.00	17.5	5.50
PROM	21.6	25.0	10.000	1.000	500	21.6	14.0	0.04	0.01	0.9	0.3	350.0	110.0	35.0	11.00	17.5	5.5

Que bajo el Escrito Radicado N° 134-0333 del 10 de agosto del 2018, el señor **ANTONIO JOSE MONTOYA RAMIREZ**, manifestó lo siguiente:

"(...)"

Con la presente yo, Antonio José Montoya Ramírez, identificado con CC. 624.392 de Cocorná, me dirijo a ustedes para solicitarles respetuosamente puedan evaluar la posibilidad de movilizar 200 trozos de guadua más de las que tengo habilitadas dentro del permiso de aprovechamiento de Guadua, de mi predio ubicado en la vereda San Antonio del Municipio de Cocorná, Antioquia; es de resaltar que, el salvoconducto inicial fue por 400 trozos de guadua de 6 Metros cada una pero, por falta de precisión en la logística del transporte sólo se pudo movilizar 300 trozos pues, no cabían en el camión. Les requerimos tan amables puedan colaborar ya que, en realidad sólo estaríamos habilitados para movilizar hacia la Ciudad de Marinilla 100 trozos de guadua y en realidad no nos justifica hacer dicho proceso con tan poco producto de flora silvestre. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 12 de agosto de 2017, con el fin de comprobar la existencia de guaduas suficientes para otorgar una cantidad de guaduas que no fueron transportadas por confusión en los volúmenes (Resolución 134-0045-2018 de 14-0372018), donde solicita 200 guaduas de seis (6) m, generándose el **Informe Técnico N° 134-0346 del 26 de septiembre de 2018**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

Después de revisado el expediente se encontró que:

- El control de salvoconductos arroja un volumen a favor del 5.26 m³ a favor del señor Antonio. José Montoya Ramírez.
- Este volumen equivale a 94 guaduas con las siguientes particularidades dasométricas: o Guaduas con 0.035 m³ de volumen aparente o Circunferencia a la altura del pecho de 21.6 cm o Altura de 14.0 m o 188 piezas de guadua de seis (6) m cada una.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aprovechamiento guaduas	20-09-2018		x		Por inconsistencia en el volumen cargado

26. CONCLUSIONES:

Los 5.26 m³ restantes por aprovechar de las guaduas autorizadas, puede ser autorizado, porque la afectación ambiental no es significativa, por el tipo de reproducción de las guaduas por rizomas que tiene la guadua y que le permite esparcirse de forma rápida.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Protección y el respeto por nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es solo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esta forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no solo a esta, sino a las generaciones venideras.

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de Enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

"(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección."

El presente trámite cumple lo establecido en el artículo 2.2.1.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015, Por tratarse de un aprovechamiento forestal de Flora Silvestre.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de las anteriores consideraciones de orden técnico bajo el Informe Técnico N° 134-0346 del 29 de septiembre de 2018, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de Flora Silvestre al señor **ANTONIO JOSE MONTOYA RAMIREZ**, en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Director de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE, al señor **ANTONIO JOSÉ MONTOYA RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 624.392, en beneficio del predio con FMI 018-134361, denominado "La Estrella" y ubicado en la Vereda San Antonio del Municipio de Cocorná, consistente en 194 guaduas (cada guadua posee dos (2) piezas de seis (6) m cada una)

PARÁGRAFO 1º: Se autoriza el aprovechamiento forestal 194 guaduas (5.26 m3) que posee como volumen aparente remanente.

PARÁGRAFO 2º: El plazo para el aprovechamiento es de **dos (02) meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO 3°: El señor **ANTONIO JOSE MONTOYA RAMIREZ** solo podrá aprovechar las guaduas mencionadas en el artículo primero del presente Acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **ANTONIO JOSE MONTOYA RAMIREZ**, para que compense el apeo realizando con acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento de Flora Silvestre, para lo cual Cornare informa al interesado que deberá compensar por el aprovechamiento de 50 guaduas, es la de dar buen mantenimiento a las áreas aprovechadas.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Cornare no se hace responsable de los daños o materiales que cauce el apeo de las guaduas
- La guadua debe cortarse cerca del nudo para evitar que la guadua se llene de agua y se pudra y también para evitar la proliferación de insectos
- Los residuos del aprovechamiento de guadua debe ser repicado y apilado en el lote.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro de la actividad forestal por desarrollar.
- No se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio.
- Se debe tener cuidado de no botar recipientes de aceites lubricantes o combustibles en fuentes de agua o en mismo predio.
- Los residuos forestales deben ser recogidos y apilados en sitios donde no generen algún tipo perjuicio ambiental.
- Cornare podrá entregar salvoconductos de movilización de madera en caso que el propietario de aprovechamiento forestal así lo desee.
- Debe acopiar guaduas en la orilla de carretera y cerca del lugar de apeo
- Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada y las respectivas certificaciones para trabajo en altura si es del caso.
- Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a quien se ordene el aprovechamiento, que en caso de transportar las guaduas deberá solicitar a la Corporación los respectivos salvoconductos para la movilización, previa solicitud del interesado, en las oficinas de la Regional Bosques.

PARÁGRAFO: No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: Cornare realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa al señor **ANTONIO JOSE MONTOYA RAMIREZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyctó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 15 de noviembre de 2018
Trámite Aprovechamiento Forestal
Expediente: 051970629635